



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
Nº 0192-2022-GR.CAJ/CHO.

Chota, 26 de setiembre 2022.

VISTOS:

OFICIO Nº 007-2022-GR-CAJ-GSRCH/C. S, DE FECHA, 26/09/2022.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, según Oficio Nº 007-2022-GR-CAJ-GSRCH/C. S, de fecha 26 de setiembre 2022, emitido por Presidente del Comité de Selección, solicita al Titular de la entidad, Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la A. S. Nº. 037-2022-GSRCH- Primera Convocatoria y retrotraer el mismo hasta la etapa de Absolución de consultas e Integración de Bases.

Que, del contenido del precitado Oficio, se indica que, durante el Registro de Absolución de Consultas de Integración de Bases en el SEACE, en el Procedimiento de Selección A. S. Nº. 037-2022-GSRCH- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud en los Puestos de Salud I-2 Masintranca, Puesto de Salud I-2 Bellandina - distrito de Chalamarca - provincia de Chota - región Cajamarca", con CIU Nº 2404574, se registró una incidencia que está referida a un error material al momento de registrar en el SEACE dicha absolución y por consiguiente Integración de Bases, ya que **no se consideró correctamente el archivo alcanzado por el área usuaria.**

Que, el artículo 44º del (TUO) de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la **Declaratoria De Nulidad** establece:

44.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

44.2 "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."

De otra parte, cabe señalar que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, ha brindado opiniones respecto a Nulidad de Oficio en el Procedimiento de Selección, como los siguientes: Opinión Nº 018-2018/DTN: Causales para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección:

"(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44º de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar

la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección".



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Asimismo, según **OPINIÓN N° 018-2018/DTN**: Naturaleza de la Nulidad: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de entidad sanear el procedimiento de selección, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de la de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección".

Que, asimismo, es necesario acotar que a través de la **OPINIÓN N° 009-2017/DTN**, emitida por el OSCE se señala que "deberá tomarse en consideración que la normativa de contratación pública ha previsto nueve (9) principios que rigen las contrataciones del Estado, entre los que se encuentra el **Principio de Eficacia y Eficiencia** por el cual, "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", así también, el principio de Transparencia por el cual "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad".

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la citada Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria", y el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento antes mencionado dispone que "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia (...) que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación".

Por lo que, teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos, y los considerandos del Oficio de la referencia los mismos que se consideran veraces, estamos frente a una OMISIÓN por parte del Comité de Selección respecto Registro de Absolución de Consultas de Integración de Bases en el SEACE, del Proceso Selección de la **Adjudicación Simplificada N° 037-2022-GSRCH-Primera Convocatoria, al no considerar correctamente el archivo alcanzado por el área usuaria**, cuyo vicio incurrido no resulta conservable, por cuanto existe una evidente transgresión a la normativa de la materia y/o *contraviene las normas legales*, (Ley de Contrataciones del Estado), que constituye causal de nulidad de pleno derecho conforme lo ha dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, en consecuencia, dicho Proceso de Selección debe retrotraerse hasta la **Etapas de Absolución de consultas e Integración de Bases**, conforme a lo solicitado por el Presidente del Comité de Selección, con ello dando por saneado dicho incidente y de esta manera se continúe con el procedimiento respectivo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo tomar las previsiones necesarias el Comité de Selección y en lo sucesivo no incurrir en tales omisiones, debiéndose exhortar al respecto.

Que, estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo.

El Gerente Sub Regional de Chota, en uso de sus facultades conferidas; por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Modificatoria. Ley 27902, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, Resolución Ejecutiva Regional N°269-2021-GRC-GR, de fecha 30 de julio 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 037-2022-GSRCH- Primera Convocatoria, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Salud en los Puestos de Salud I-2 Masintranca, Puesto de Salud I-2 Bellandina - distrito de Chalamarca - provincia de Chota - región Cajamarca", y **RETROTRAER** hasta la **Etapas de Absolución de consultas e Integración de Bases**, y continuar con el procedimiento respectivo, conforme a lo solicitado por el Presidente del Comité de Selección y las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



ARTÍCULO SEGUNDO. - EXHORTAR, a los integrantes del Comité de Selección del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 037-2022-GSRCH- Primera Convocatoria, en lo sucesivo no incurran en tales omisiones y tomar las provisiones necesarias considerando correctamente el archivo alcanzado por el área usuaria, y actuar conforme a ley, sin perjuicio de someter a control posterior.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica; Unidad de Logística y Patrimonio Fiscal y a los Integrantes del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 037-2022-GSRCH-Primera Convocatoria, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vasquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL

